

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DDTE: HUGO GRISALES GONZALEZ C.C. 14.990.793
DDO: MARTIN GÓMEZ CHITO C.C. 1.435.127
DDO: CELMIRA TUQUERRES VDA DE MARTINEZ C.C. 25.303.211
DDO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD: 76001 31 03 003-2015-00246-00**

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021

1. El apoderado judicial de la parte actora solicitó mediante escrito electrónico el levantamiento de la medida cautelar del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-457205 de la ORIP de Cali. (ED. C1. FL.300-304).

2. Sin embargo, una vez revisada la demanda y el certificado de tradición aportado, se concluyó que existe un error en la inscripción de la misma realizada en la anotación No. 13 del 18 de enero de 2016 oficio 1514 del 17 de noviembre de 2015, puesto que se registró en la anotación Juzgado 013 Civil del Circuito de Cali, siendo lo correcto Juzgado 03 Civil del Circuito de Cali. (ED. C1. FL. 301-304).

3. Dado lo anterior, se oficiará a la ORIP de Cali para que corrija el error de inscripción verificando el oficio de inscripción y su procedencia de este despacho, a efectos de proceder al levantamiento de la medida con respecto a este inmueble. (ART. 591,592 Y 597 C.G.P.).

4. Ahora bien, se observó que mediante auto No. 1580 del 26 de septiembre de 2016 se admitió reforma a la demanda ordenando así su inscripción en el folio de matrícula No. 370-49857 ORIP CALI (ED. C1. FL.184-185-186 Y EF. FL. 126-127), la cual se evidencia en el certificado de tradición aportado (ED D1 FL. 206 Y EF FL. 140).

5. Posteriormente mediante providencia del 12 de marzo de 2020, se negaron las pretensiones de la demanda y se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 370-49857 ORIP CALI. (ART. 597 NM.5 C.G.P.) (ED F. 295-296 Y EF. FL. 219).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, para que corrija el error en la anotación No. 13 del certificado de tradición con folio de matrícula No. 370-457205, con respecto al juzgado que ordenó la medida.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada de levantamiento de la medida sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-457205 de la ORIP de Cali, conforme al oficio de inscripción librado en el curso de este proceso verbal de declaración de pertenencia.

TERCERO: LIBRAR el oficio de levantamiento de medida cautelar que recayó sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-49857 ORIP CALI. Ofíciase.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2015-00246-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**116aee2bdf6b296f28c25539f6e3709362ab7d24c3621565a64478c118f7
18cb**

Documento generado en 23/03/2021 04:05:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**